



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 023 -2022-GRU-GGR

Pucallpa, 28 ENE. 2022

VISTO: La Carta N° 003-2022/CVMU/RL, ACTO DE COMPROMISO de fecha 13/01/2022, CARTA N° 008-2022-JCBM-C.P.-SUP.NESH.-CUR, INFORME N° 019-2022-GRU-GRI-SGO-AREMC, INFORME N° 303-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 0163-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0022-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 051-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 037-2018-GRU-GR-CS / Primera Convocatoria DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 012-2017-GRU-GR-CS, con fecha 16 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO VIAL MAY USHIN"**, integrado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU y, DESIAL S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, SNIP N° 158378, por la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHO Y 49/100 SOLES (S/ 203'260,008.49), incluido IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual SEISCIENTOS TREINTA (630) días calendario;

Que, con fecha 09 de julio de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO PALMAS"**, integrado por el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y la empresa ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA CONSULTORES S.L, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0067-2018-GRU-GR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITO DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 9'414,769.00), incluido I.G.V., fijándose Seiscientos Sesenta (660) días calendario como plazo de ejecución contractual, el cual posteriormente fue ampliado por estar directamente vinculado al contrato principal;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 003-2022/CVMU/RL, recibida con fecha 13 de enero de 2022, el Representante Común del **"CONSORCIO VIAL MAY USHIN"** solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 25 por Veintitrés (23) días calendario, invocando como causal **"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, generado por no tener acceso a la Cantera CASCAJAL, debido a que la zona está inundada como consecuencia de las precipitaciones pluviales, lo cual impide la ejecución de la partida crítica **410.A PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO CALIENTE**, toda vez que dicha

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

cantera es la contractualmente considerada en el expediente técnico para extraer el material necesario para la ejecución de las actividades antes mencionada; el cual fue anotado por el Residente de Obra en los Asientos N° 1425 y 1466 del Cuaderno de Obra; adjuntando para tal efecto el ACTA DE COMPROMISO de fecha 13 de enero de 2022, mediante el cual el contratista renuncia en forma expresa y voluntaria al pago de mayores costos directos y gastos generales variables; copias de los asientos del cuaderno de obra; copias de las resoluciones de ampliación de plazo aprobadas; programa de obra vigente y, panel fotográfico;

Que, mediante CARTA N° 008-2022-JCBM-C.P.-SUP.NESH-CUR, recibida por la Entidad con fecha 20 de enero de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO PALMAS", remite a la Entidad el informe técnico emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa revisión y análisis, concluye y recomienda a la Entidad declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 por Veintitrés (23) días calendario, que comprende del periodo del 11/12/2021 al 02/01/2022, precisando por lo siguiente: **i)** "(...) el recurrente manifiesta que vio afectado en 23 días calendario en las partidas afectadas 410.A – PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO CALIENTE desde el 11.12.21 al 02.01.2022 que se encuentra en la ruta crítica de la obra contratada, hecho que impide el cumplimiento de sus prestaciones contractuales dentro del plazo correspondiente, lo cual después de evaluar la documentación presentada por el contratista se concluye que ha sido ACREDITADA y sustentada conforme a lo solicitado por el art. 170 del RLCE, por los siguientes considerandos: **a)** "Analizamos que el contratista presenta copia de un reporte del SENAMHI (Estación Aguaytía) recopilado de la página web del SENAMHI que en el periodo de octubre de 2021 a diciembre de 2021 se ha tenido una precipitación total diaria acumulada de 1655.00 mm, el cual ha mantenido el nivel de las aguas del río altas en la zona de la cantera CASCAJAL, impidiendo su explotación. Lo cual puede ACREDITAR y sustentar el inicio de la causal definiendo fehacientemente el grado de intensidad de lluvia acaecida en la zona (...); **b)** "Tenemos además, que la visita inopinada a la cantera cascajal el día 11.12.21, contándose con la presencia del monitor de obra, del Jefe de Supervisión y el residente de obra – con quienes se ha verificado que resulta imposible explorar la Cantera Cascajal, debido a la elevación del nivel del río, esto impide la extracción de material granular para la preparación de la Mezcla Asfáltica, las cuales son subpartidas que forman parte de la partida 410.A – PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO CALIENTE, que según el programa vigente de ejecución de obra, es crítica y, siendo esta suscrita en un acta con presencia del juez de paz letrado del distrito de Curimaná, otorga la confiabilidad que existe impedimento de extracción de material granular de la cantera indicada"; **c)** "(...) esta supervisión mediante anotaciones del cuaderno de obra N° 1246 y N° 1467 sustenta que entre el día 11.12.21 al 02.01.2022 se ha verificado in situ que existía imposibilidad de extracción de material granular de la cantera cascajal, debido a la crecida del caudal del río Aguaytía, con lo cual queda acreditado el inicio y final de causal parcial de la ampliación de plazo solicitada por el contratista";

Que, por otra parte, mediante INFORME N° 019-2022-GRU-GRI-SGO-AREMC, de fecha 21 de enero de 2022, el Administrador de Proyecto, previa evaluación y fundamentándose en el informe técnico emitido por el Supervisor de Obra, concluye y recomienda declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 formulada por el contratista; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 303-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 24 de enero de 2022 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 0163-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 24 de enero de 2022;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación**

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la **ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico**, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, **para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería**, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto; en ese contexto y, siendo que el presente caso cuenta con los informes técnicos por parte del supervisor de obra y, el área usuaria, corresponde a la Entidad declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la presente solicitud de la ampliación de plazo;

Que, el Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en lo referido a las funciones del Inspector o Supervisor establece que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes"*, normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 008-2022-JCBM-C.P.-SUP.NESH.-CUR., recibida por la Entidad con fecha 20 de enero de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO PALMAS", remitió a la Entidad el informe técnico emitido por el Jefe de Supervisión que contiene la opinión técnica para la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 25 formulado por el contratista;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.5 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"*, el cual es concordante con el Artículo 170°, numeral 170.1 del Reglamento acotado, en cuanto dispone que *"Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su representante, debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*, por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, de fecha 30 de mayo de 2018, señala

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali
Programa de Oportunidades

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; **y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.** En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que **corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.** En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; **en consecuencia y considerando el pronunciamiento del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 formulada por el contratista;**

Que, por otra parte, la referida Dirección Técnico Normativa a través de la OPINIÓN N° 130-2018/DTN, de fecha 23 de agosto del 2018, señala en su numeral 2.1.5 que "Por otro lado, resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los que denomina "cualquier otra declaración administrativa. En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo -que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo- emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa"; en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la Entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, el Artículo 171°, numeral 171.3 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; asimismo mediante OPINION N° 046-2009-DTN y OPINION N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma", en consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0067-2018-GRU-GR, suscrito con el "CONSORCIO PALMAS" se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por VEINTITRES (23) días calendario;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** N° 25 por VEINTITRES días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, **sin reconocimiento al pago de mayores costos directos y gastos generales variables, por expresa renuncia del contratista mediante ACTA DE COMPROMISO de fecha 13 de enero de 2022.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFÍQUESE** oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO VIAL MAY USHIN", integrado por las empresas **TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU** y, **DESIAL S.A.C**, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura, para los fines que correspondan.

ARTICULO TERCERO. - **AMPLIAR** el plazo del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0067-2018-GRU-GR, suscrito con el "CONSORCIO PALMAS" por VEINTITRES (23) días calendario, en estricta aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE** oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO PALMAS" integrado por el señor **JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO** y la empresa **ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA CONSULTORES S.L**, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Carlos David Zegarra Seminario

CPC. Carlos David Zegarra Seminario
GERENTE GENERAL REGIONAL

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

